



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00261-00
Demandante	Luz Yolanda Hidalgo Cardona
Demandado	Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona y Otros
Auto No.	656

ASUNTO

Decidir la interrupción del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, iniciado por la señora LUZ YOLANDA HIDALGO CARDONA, con motivo del fallecimiento del apoderado judicial de la demandada **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la defunción del abogado JUAN CARLOS PATIÑO TORRES, el cual se evidencia como un hecho notorio dada la manifestación pública que se ha hecho de la misma dentro de la comunidad del Municipio de Cartago Valle, se configura la situación jurídica establecida en el artículo 159, numeral 2 del Código General del proceso, el que dispone: que el proceso se interrumpirá por la muerte del apoderado judicial de alguna de las partes, interrupción que se producirá a partir del hecho que la origine. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

Así las cosas, evidenciado como se encuentra el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del C.G. P. se interrumpirá las actuaciones en el presente proceso hasta tanto el extremo

pasivo proceda a designar un nuevo profesional del derecho que la represente. Para el efecto, notificar por aviso esta providencia a la señora **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurado por la señora **LUZ YOLANDA HIDALGO CARDONA**, interrupción que se produce y surte efectos a partir del día 4 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO a la señora **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA** el presente proveído, a fin de que designe un nuevo apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, dese cumplimiento al presente ordenamiento.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **119**

8 de julio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec28a03dbc63be1e36f5b5fc99fa7fcc402d8a5d800809a8737cd181e5b04698

Documento generado en 07/07/2021 03:57:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**